

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Lunes 25 de Junio de 1973

No. 17,374

Contenido

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 28 de 7 de marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Joaquín Salazar Cén.

Contrato No. 29 de 7 de marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Enrique L. Díaz M.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 38

Entre los suscritos a saber: LIC FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra JOAQUIN SALAZAR CEN, varón, mayor de edad, mexicano y con pasaporte de la República de México número 728.6.0/64/1972, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada CROWN CORK DE CENTROAMERICA PANAMA, S.A., constituida mediante escritura pública e inscrita al folio 194, del tomo 708, asiento 120.159, Sección de Personas Mercantil del Registro Público y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971 sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la fabricación de corchalatos (platillos).

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS (\$/165 000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en un término no mayor de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al IFARHU, o alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicta La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editorial Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971 conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Troqueladoras, líneas de aplicación de discos plásticos, contadores electrónicos, compresores de aire, hornos de convección de aire, montacargas, transportadores magnéticos, equipo para control de calidad. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliario y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: Hojalata, resinas de P.V.C.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la

expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20 o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5 o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo creciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distinto a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien, no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

f) Exoneración total (100 o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

g) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

h) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3 o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del

Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y f de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la EMPRESA de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970,

acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que LA EMPRESA pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que LA EMPRESA contrae en este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/4,950.00).

Se hace constar que LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO BALBOAS (B/165.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta para su vencimiento al contrato No. 73 de 29 de septiembre de 1960, celebrado entre La Nación y TAPAS CORONA, S.A. publicado en la Gaceta Oficial No. 14.243 de 6 de octubre de 1960 y que vence el 26 de julio de 1975.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de 1973.

POR LA EMPRESA

POR LA NACION

JOAQUIN SALAZAR CEN
Pasaporte No. 728.6.0/64/1972

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
Panamá 7 de marzo de 1973

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos a saber, FERNANDO MANFREDO, JR., Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará LA NACION, y por la otra el señor ENRIQUE L. DIAZ MIECKOWEMI, Biólogo Marino, ciudadano colombiano, con pasaporte No. F/066877, casado mayor de edad, con domicilio permanente en David, provincia de Chiriquí, apartado postal No. 391, actuando en su propio nombre y que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido lo siguiente:

EL CONTRATISTA se compromete a:

PRIMERO: Prestar sus servicios a LA NACION como biólogo marino en la Dirección de Recursos Marinos (Ministerio de Comercio e Industrias), por el término de un (1) año a partir del 1.º de enero, hasta el 31 de diciembre de 1973.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones en los lugares donde sean necesarios sus servicios y fijar su residencia en el lugar donde lo designe su superior inmediato.

TERCERO: Cumplir y acatar las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae recibe del Ministerio por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: No hacer uso de la prensa ni de ningún otro medio de divulgación sin la previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

QUINTO: Observar una buena conducta pública y privada, respetando todas las leyes panameñas.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática en lo que respecta al presente contrato y someter cualquiera cuestión que surja en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo a la decisión de los tribunales de la República.

LA NACION se compromete a:

PRIMERO: Utilizar los servicios del señor ENRIQUE L. DIAZ M. como Biólogo Marino.

SEGUNDO: Pagarle AL CONTRATISTA la suma de B/550.00 (quinientos cincuenta balboas) mensuales brutos como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada, de los cuales se le descontará el Seguro Social y el impuesto sobre la Renta, con cargo a la partida No. 8.1.93.02.00.004 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

TERCERO: Concederle al CONTRATISTA un mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTO: Pagarle al CONTRATISTA los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones de acuerdo con el plan de trabajo.

QUINTO: Pagarle los gastos de viáticos dentro del país necesarios para el mejor cumplimiento de la labor del CONTRATISTA, el cual deberá acreditar oportunamente al empleo de los mismos. LA NACION proporcionará así mismo el personal de oficina y los equipos físicos necesarios para que

el CONTRATISTA lleve a cabo sus funciones.

SEXTO: Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

SEPTIMO: El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por LA NACION en cualquier momento, pagando AL CONTRATISTA como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el CONTRATISTA no tendrá derecho más que el pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además, de estas causales, se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

En fe de lo cual se firma este contrato, en la ciudad de Panamá a los días del mes de ----- de mil novecientos setenta y tres.

EL CONTRATISTA

POR LA NACION

Enrique L. Díaz M.
Pasaporte No. F/066877

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.-MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, siete de
marzo de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, se informa que por Escritura Pública Número 3024 del 16 de Mayo de 1973, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, "FARMACIAS DEL ISTMO S.A." vendió al señor FLAVIANO LADRON DE GUEVARA, al establecimiento comercial denominado "FARMACIA LAPRIMAVERA", ubicado en calle 19 Este Número 5-65 de esta ciudad.

Panamá, 16 de Mayo de 1973

RICARDO GARCIA REDONDO
Cédula No. 6-199
Presidente y Representante Legal de
"FARMACIAS DEL ISTMO, S.A."

L 616072
Tercera publicación.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras
LICITACION PUBLICA
No. 8-M

Hasta el día 9 de julio de 1973, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 21 de junio de 1973

EQUIPO DE OFICINA
CONCURSO DE PRECIOS No. 478-73
AVISO

Hasta el día 27 de junio de 1973, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en la oficina del departamento de Proveeduría de la Institución por el suministro de equipo de oficina, para ser entregados en las oficinas centrales del IPHE.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego del concurso de precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Poli planta baja de 12:00 m. a 2:30 p.m.

Julma Q. de Rodríguez.

Jefe del Departamento de Proveeduría.

AVISO DE REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por AUTOS EISENMAN, S. A. contra FRANCISCO ACHURRA, se ha señalado el día dos (2) de Agosto próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado dentro del presente juicio, de conformidad con las bases establecidas en auto fechado 27 de abril del presente año.

El bien se describe así:

"Finca No. 14.176, inscrita al Folio 56, del Tomo 386, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad del demandado, consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS, Norte, 36 metros, 58 centímetros limita con propiedad de James Adolfo Sector, el señor Stolina y Lewis, Sur 56 metros, 56 centímetros, y limita con propiedad de James Adolfo Sector, aquí segregada. Este 32 metros, 46 centímetros y limita con propiedad del señor García, y Oeste 32 (treinta y dos) metros, 46 centímetros, y limita con propiedad de Edmie Brandon y Fia. El resto libre de esta finca queda con una superficie de 1835 metros 9,376 centímetros cuadradas, que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de tres plantas, dos altas y una baja, de pisos de mosaicos, la planta baja, paredes de madera, pisos de madera y techo de hierro acanalado, las dos plantas altas".

Servirá de base para el remate la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS (B/15,752.00) valor catastral de la finca mencionada y serán admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar pre-

viamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario.
(fdo) Jesús Palacios Barria.
L616032
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de JOSE ALBERTO ZAMBRANO ROJAS, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, -Panamá, sets de junio de mil novecientos setenta y tres.

".....el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de JOSE ALBERTO ZAMBRANO ROJAS, desde el día de su defunción, que ocurrió el día 3 de marzo de 1973, en esta ciudad.

Segundo: - Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, su esposa ANGELA MARIA CHANG ATOCHA DE ZAMBRANO, y sus hijos JOSE ALBERTO ZAMBRANO CHANG, MANUEL ALBERTO ZAMBRANO CHANG Y NIDIA ELENA ZAMBRANO CHANG.

Tercero: - Que es su Albacea testamentaria, su esposa ANGELA MARIA CHANG DE ZAMBRANO.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 23 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase al Ifo, JUAN E. CERVERA, como apoderado especial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese,
(fdo) Ricardo Villarreal A.-

(fdo) Luis A. Barria,
Secretario.-

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy sets (6) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(fdo) RICARDO VILLARREAL A.-

(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.-

L 616132
(UNICA PUBLICACION)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio:

EMPLAZA:

Al señor CECILIO CENTELLA, para que dentro del tér-

mino de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario de Mayor Cuantía propuesto por Eva Cigarruista de López en su contra y en contra también de Margarita Flórez, Domingo González, herederos presuntivos de Leandro Pinzón, representados por Delia Finzón, y Juan de Dios Obaldía.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho a estar a derecho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del Despacho, hoy cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario,
(fdo) Esteban Poveda C.
L615982

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, EMPLAZA:

A: HARI SINGH, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado ESTER MARIA DIAZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,
(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARQUCCI
(Fdo) GLADYS DE GROSSO (Sra).
L616037

Única publicación.

La suscrita Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que, la Cía Panameña de Finanzas, S.A., mediante apoderado judicial ha presentado demanda ordinaria contra ABELARDO HARMODIO VALDES, por la suma de SIETE MIL CIENTO OCHETA Y CINCO BALBOAS CON 82/100 (B/7.185,82) en concepto de capital. Se hace esta certificación para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, modificado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Panamá, 14 de junio de 1973.
GLADYS DE GROSSO
Secretaría del Juzgado 4o. del Circuito de Panamá.
L616035

Única publicación

AVISO DE SEGUNDO REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso de segundo remate, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el BANCO MERCANTIL DE PANAMA, S. A. (SUDAMERIS) contra AUGUSTO GARCIA BERBEY y CLEMENTINA ESCALONA DE GARCIA, se ha señalado el día 19 (diez y nueve) de julio de 1973, para llevar a efecto el nuevo remate (segundo) del bien embargado conforme a lo estipulado en el auto de fecha 8 de febrero de 1973, dictado en este negocio.

El bien se describe a continuación:

"Finca No. 5664, inscrita al folio 442 del tomo 693 Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado La Arcilla, ubicado en la carretera que conduce de Chitré a Parita, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. LINDEROS: Norte, terreno de Cecilio Regalo y Camino de la carretera Nacional a Monagrillo; Sur, carretera Nacional; Este, Cecilio Regalo y por el Ceste, camino de la carretera Nacional a Monagrillo y John Lloyd, MEDIDAS: 2 hectáreas 694 metros cuadrados.

"Finca No. 2681, inscrita al folio 90 del tomo 536, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. LINDEROS: Norte, camino real a Monagrillo y John Lloyd, MEDIDAS: 1837 metros cuadrados 33 decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/73.298,59) cantidad aproximada al monto de la acción por capital e intereses, costas y gastos; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios respectivos.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1239.- En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Violado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley."

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario,
(fdo.) Jesús Palacios Barria,

L616029
(Única Publicación)

AVISO DE SUBASTA PUBLICA

El suscrito Jefe del Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

que se ha señalado el día dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973) a las diez de la mañana para que tenga lugar la Subasta Pública de una máquina impresora de cuatro (4) colores, marca "Roland" modelo RVU, No. 19327, serie No. 408 la cual fue declarada fuera de uso y se encuentra en la Editora La Nación Carretera Tocumen.

PRECIO BASE B/.146.000,00

Asimismo se hace saber que para ser postor hábil se requiere depositar una fianza provisional de 10% del precio base.

CARLOS A. GARCIA S.
Jefe del Departamento de Materiales y Compras

Panamá, 12 de junio de 1973.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ENEIDA GRIFFINTH DE MYRIE, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres.

"....., el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión de la Sra. ENEIDA GRIFFINTH DE MYRIE, vecina de la provincia de Panamá, desde el 15 de junio de 1972, fecha en que ocurrió la defunción.

b) Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el Sr. STANFORD ALEXANDER MYRIE, en su condición de conyuge supérstite.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Fjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo) RICARDO VILLARREAL A.-(fdo) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(fdo)

RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRÍA

Secretario.

L616124

(Única Publicación)

EDICTO No. D.R.C.P. 0-01-73

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de PANAMA; Al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) Judith Zamora de Olivero vecino (a) del Corregimiento del Chorrillo, Distrito de Panamá ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0246 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 4652 inscrita a tomo 411, Folio 498 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 10 hectáreas 5985,88 m.2, metros cuadrados, ubicadas en El Alcázar Corregimiento de Las Uvas, Distrito de San Carlos de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera Interamericana y Camino hacia La Playa.

SUR: Terreno de Desiderio Torres y María Saturnina Castillo.

ESTE: Camino hacia La Playa y Trabajaderos.

OESTE: Terreno de Desiderio Torres.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira a los 13 días del mes de junio de 1973.

ING. VICTOR M. GUILLEN,
Funcionario Sustanciador.-

MAYBE BOYD,
Secretaria Ad-Hoc.-

L616172

(UNICA PUBLICACION).-

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a LETICIA VALLARINO DE ARDITO BARLETA o LETICIA V. VDA. DE ARDITO BARLETA, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por el INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

LUIS A. BARRIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez primero del circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JOSE SINISTERRA a JOSE MANUEL SINISTERRA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado primero del circuito.- Panamá, doce de junio de mil novecientos setenta y tres,

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor JOSE SINISTERRA o JOSE MANUEL SINISTERRA, desde el día 7 de enero de 1962, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredera única y universal, sin perjuicio de terceros, su hija MARIA DE LOS SANTOS SINISTERRA CARRERA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del código judicial, en un periódico de la localidad.

Fjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo) RICARDO VILLARREAL A.-(fdo) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(fdo,) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA.

Secretario.

L616131

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER :

Que en el juicio de sucesión intestada de ANSELMO MURILLO SINESTERRA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, doce de junio de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS: por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de ANSELMO MURILLO IEPES, desde el 24 de septiembre de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero, sin perjuicio de terceros LUCAS MURILLO YEPES, en su condición de hijo del causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y notifíquese, (Fdo.) Elías N. Sanjurjo M., (Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de junio de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,
Elías N. Sanjurjo Marcucci
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)
L-616130
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de FERDINAND LEWIS OTTEY, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, doce de junio de mil novecientos setenta y tres.

"El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: - Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor FERDINAND LEWIS OTTEY, desde la fecha de su muerte acaecida el día 26 de agosto de 1972.

Segundo: - Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa ELFREDA TAYLOR DE OTTEY.

Tercero: - Que es administradora legal de los bienes hereditarios dejados por su esposo, la señora ELFREDA TAYLOR DE OTTEY.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1801 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Efíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y Notifíquese. (Fdo.) RICARDO VILLARREAL A., (Fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.,
(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario.
L-616132
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez cuarto del circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de MANUEL FIGUEROA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, veinte de junio de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS: por lo que el Juez cuarto del circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de MANUEL FIGUEROA, desde el día 25 de julio de 1972, fecha en que ocurrió su fallecimiento. Que es su heredero, sin perjuicio de terceros OLGA ELENA FIGUEROA HENRIQUEZ DE SANTANACH, en su condición de hija del causante. Y ORDENA que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y Notifíquese,
(Fdo.) Elías N. Sanjurjo M.,
(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de junio de mil novecientos setenta y tres y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) ELÍAS N. SANJURJO MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)

L616206

(Única publicación)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

EDICTO No. 13

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley,

HACE SABER,

Que mediante escrito correspondiente la señora Aura E. Guerra de Villalaz, mujer, panameña, casada, abogada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-51-213, y de tránsito por esta ciudad, ha solicitado a este Despacho de Alcaldía municipal de Bugaba, título de propiedad a su favor de la compra de un lote de terreno perteneciente a la segunda categoría con una superficie total de trescientos ochenta y cinco ochenta mts. 2) (385,80 Mts. 2) y con las siguientes medidas y colindancia:

NORTE: Avenida Centenario y mide 19,50 Mts. 2

SUR: Fidel Guerra y mide 17,50 Mts. 1

ESTE: Moisés Lezcano y mide 17,50 Mts. 2

OESTE: Calle 5a. Oeste y mide 25,70 Mts. 2

Y para que sirva formal notificación a los recurrentes, se fija el presente EDICTO en el lugar más visible de la secretaría por el término de 30 días y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en un periódico de circulación en el Distrito.
La Concepción, 5 de junio de 1973.

Fdo. PORFIRIO VILLARREAL
Alcalde Mpl. de Bugaba
Secretaria.

Fdo. Wilka M. de Ayala

L616218
(Única Publicación)

Editora Renovación, S.A.